ACUERDO MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO No. C-MT-SA-M-014-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
REP. LEGAL:	EDUARDO SALCEDO VELOSA
NIT:	891855361-6
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "ADESOC',
NIT.	826003061-1 b
R/L	IGNACIO PLAZAS PÉREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 9.529.394 DE SOGAMOSO
OBJETO:	"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL - SEDE LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ".
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS ($278.873.310,00) M/CTE
VALOR ADICONADO AL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($39.995.035,00) M/CTE
VALOR DEL CONTRATO FINAL:	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($318,868,345,00) M/CTE
PLAZO INICIAL DE EJECUCIO´N	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
TIEMPO DE PRORROGA MODIFICATORIO No.1	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
TIEMPO DE PRORROGA MODIFICATORIO No. 2	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
TIEMPO DE PRORROGA PRETENDIDO	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN CON PRORROGAS	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
ACUERDO MODIFICATORIO	CLAUSULA TERCERA: **TÉRMINO DE DURACIO´N Y/O EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representació n de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA, de una parte y de otra parte **IGNACIO PLAZAS PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.529.394 DE SOGAMOSO en calidad de representante legal de la empresa **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "ADESOC"** con **NIT. 826003061-1,** con dirección para notificaciones Calle 2 No. 5A-44, Email: iganacioplazas@gmail.com, con

matrícula mercantil No. S0500557 del 12 de septiembre de 2002 y renovada en la fecha 21 de marzo de 2025, con registro de proponentes No. S0500557 renovado con fecha 21 de marzo de 2025, quien para efectos del contrato No. **C-MT-SA-M-014-2025,** se denomina y actúa como **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente ACUERDO MODIFICATORIO de acuerdo a lo que para el mismo establecen las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de Obra No. C-MT-SA-M-014-2025, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL - SEDE LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ,** por un valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($318,868,345,00) M/CTE**., y un plazo de ejecución con prorrogas de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2)** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. 3) Que el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, declara que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. **4)** Que la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la Constitución y a la Ley, y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **5)** Que la presente modificación que se pretende realizar al contrato de suministro **C-MT-SA-M-014-2025**, cuyo objeto es la MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL - SEDE LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ, se basa en la solicitud elevada por el contratista, puesto que, las lluvias constantes registradas afectaron directamente actividades críticas como el fundido de la viga aérea y la placa de andenes, las cuales requieren condiciones climáticas adecuadas para su correcta ejecución, fraguado y control de calidad. Estas condiciones impidieron desarrollar dichas actividades de manera continua y segura, generando retrasos en la programación establecida. En consideración a lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la correcta ejecución de estas actividades, cumpliendo con las especificaciones técnicas, la calidad requerida y la adecuada terminación de la obra. **6)** Que, en consecuencia, la prórroga solicitada no implica cambios en el valor ni en las condiciones técnicas del contrato, sino que responde a la necesidad de garantizar la continuidad, el cumplimiento oportuno y la calidad de las obras de mejoramiento de la escuela mencionada anteriormente. En este sentido, se trata de una causa externa, debidamente justificada, que hace necesario modificar el plazo contractual, sin que ello represente una variación en el valor del contrato ni afecte las condiciones técnicas inicialmente pactadas. Por lo anterior, el Acuerdo Modificatorio No. 003 al Contrato No. C-MT-SA-M-014-2025 se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: CLAUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN:** La cual quedará así: La ejecución de este contrato deberá desarrollarse en el término para el cumplimiento del objeto del contrato pretendido será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única y el

registro presupuestal. El plazo del contrato podrá adicionarse en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento, así como por razones técnicas debidamente argumentadas, mediante documento suscrito por las partes siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Tibasosa. El objeto del contrato deberá ser ejecutado dentro de la jurisdicción del Municipio de Tibasosa la entrega de los materiales se llevará a cabo en el acopio o cantera del proveedor.**CLÁUSULASEGUNDA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, anotaciones, documentos, anexos y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. **CLAUSULA TERCERA.** Con la modificación del contrato el municipio exigirá que el contratista actualice y amplié las garantías previamente establecidas en el contrato. **CLAUSULA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO. El presente acuerdo modificatorio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones; igualmente la contratista se obliga, a la oportuna ampliación de las garantías, en todos los riesgos que cubran los valores adicionales que se comprometen en este acuerdo.

El presente se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

POR EL CONTRATISTA,

ADESOC - NIT: 826003061-1
R/L: IGNACIO PLAZAS PÉREZ
CC: 9.529.394 DE SOGAMOSO
Contratista

ELABORÓ: José Luis Mérida Sandoval
REVISÓ: Leidy Rocío Gaspar Martínez
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA